

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1849.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Contabilidad.—Núm. 367.

Disponiendo no se cancelen ni devuelvan las fianzas de los asentistas que celebra contratos con el Gobierno, interia no justifiquen haber satisfecho la contribucion industrial que hayan devengado en ellos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Julio se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 19 del actual la siguiente Real orden de la misma fecha, comunicada al Director general de Contribuciones Directas.—Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se cancelen ni devuelvan las fianzas de los asentistas que celebren contratos con el Gobierno, interia no justifiquen haber satisfecho la contribucion industrial que hayan devengado en ellos, para evitar los perjuicios que á la Hacienda se siguen cuando por demora inevitables, respecto á esta clase de contribuyentes, no existe aquella garantía al exigírles el pago de la contribucion.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Agosto de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Instruccion pública.—Núm. 368.

Real orden disponiendo que en las escuelas primarias se plantease la enseñanza de la agricultura

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 7 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

„En conformidad á lo prevenido por el artículo 5.º de la Real orden de 12 de Junio próximo pasado y con el objeto de que la enseñanza de agricultura se plantee en las escuelas primarias de la manera mas facil y conveiente la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver; 1.º que en lo sucesivo sea obli-

gatorio el estudio de los elementos de agricultura del mismo modo que lo es el de las otras materias que constituyen actualmente la instruccion primaria; 2.º que se usen como obras de Texto para esta asignatura esclusivamente, la cartilla escrita por D. Alejandro Oliván y la de D. Julian Gonzalez de Soto, en esta forma: la primera como texto único de las escuelas públicas, y pudiéndose adoptar cualquiera de las dos en los establecimientos particulares; 3.º que el privilegio concedido á estos autores lo es solo por el término de tres años, pero concluido éste, continuarán en la posesion del mismo hasta que por este Ministerio se designen nuevas obras de Texto; y 4.º que por ahora la enseñanza de agricultura se reduzca á lecciones de memoria y ejercicios de lectura obligatorios, para todos los alumnos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que para su publicidad se inserta en este periódico oficial. Leon 11 de Agosto de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Instruccion pública.—Núm. 369.

Julio 24.—Real orden por lo que se admiten á todos los maestros con solo presentar su título, á la clase de Agricultura que ha de abrirse en la Corte el 1.º del próximo Setiembre.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 24 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue.

„Esta Direccion ha dispuesto que la clase de Agricultura que ha de abrirse en esta Corte á cargo de un distinguido profesor el 1.º de Setiembre próximo, para la instruccion de los maestros que han de desempeñar esta enseñanza en las escuelas normales superiores, sea pública para todos los maestros que deseen dedicarse á tan importante estudio, los cuales serán admitidos gratuitamente presentando su título. Lo digo á V. S. para que se sirva disponer la publicacion de esta medida.”

Lo que he dispuesto insertar para su publicidad en este periódico. Leon 11 de Agosto de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular recomendando la remisión de los expedientes de cortas ordinarias de leñas para consumo de los vecindarios.

En los Boletines oficiales de 20 de Abril y 4 de Mayo de este año, se insertó una circular de este Gobierno político de fecha 16 de Abril, estableciendo varias reglas para el mejor modo de solicitar los Ayuntamientos sus aprovechamientos ordinarios de cortas de leñas para el consumo de los vecindarios. Entre una de sus disposiciones se marcaba el tiempo en que los Alcaldes habían de pasar á los respectivos Comisarios los citados expedientes; y como hasta la fecha no lo hayan verificado los de los Ayuntamientos que á continuación se insertan, pertenecientes al *primer distrito*, les recuerdo lo hagan en todo el presente mes, pues de lo contrario me veré en la necesidad de privarles de estos aprovechamientos por no haberlo solicitado en tiempo. Los Ayuntamientos que carezcan de montes, lo manifestarán así al Comisario. Leon 12 de Agosto de 1849.—P. O. D. S. G. P., Juan de Posada Herrera, Secretario.

Ayuntamientos que no han remitido sus expedientes de cortas ordinarias de leñas.

<i>Partido de Leon.</i>	<i>Partido de Valencia de D. Juan.</i>
Cimanes del Tejar.	
Onzonilla.	
Quintana de Raneros.	Cabrerros del Rio.
San Andrés del Rabanedo	Campazas.
Valdesogo de abajo.	Campo de Villavidel.
Villaquilambre.	Castrofuerte.
Villadangos.	Corvillos.
Villasabariego.	Cubillas de los Oteros.
	Fresno de la Vega.
<i>Id. la Vecilla.</i>	Fuentes de Carbajal.
La Pola de Gordon.	Gordoncillo.
La Robla.	Mansilla de las Mulas.
Rodiezmo.	Matadeon.
Valdepiélagos.	Matanza.
Vegacervera.	Pajares de los Oteros.
	San Millan.
<i>Id. Sahagun.</i>	Toral.
Cea.	Valdebimbre.
Escobar.	Valencia.
Galleguillos.	Villacé.
Gordaliza del Pino.	Villademor.
Grajal de Campos.	Villafer.
Joarilla.	Villamandos.
Sahagun.	Villamañan.
Santa Cristina.	Villaornate.

Leon 28 de Julio de 1849.—Pablo Manuel Alvarez.

Núm. 371.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En la Gaceta oficial de 7 de Diciembre último, se insertó la siguiente Real orden, espedita el 6 del propio mes. Por convenir así al mejor servicio, se ha dignado mandar la Reina (q. D. g.) que desde 1.º de Enero de 1849 vengán respectivamente numeradas

todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio dentro de cada año por los tribunales civiles y eclesiásticos, el Ministerio fiscal, la Dirección general de Archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo. Notándose frecuentemente que en las comunicaciones elevadas por los Juzgados á esta Secretaría del Despacho, se omite la numeración única y sucesiva para toda clase de negocios que se previene en la anterior Real disposición; se ha dignado resolver S. M. que haga V. S. se publique en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, si á su tiempo no se hubiere verificado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1849.—El Subsecretario, Fernando Alvarez.—Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.—En cuya virtud, he acordado la providencia siguiente.—Remítase á los efectos prevenidos copia de la Real orden que se cita á cada uno de los Sres. Gefes políticos de este territorio, y se encarga á los Jueces manifiesten á esta Regencia á su debido tiempo quedar enterados. Valladolid 4 de Agosto de 1849.—Es copia.—Hermida.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun me participa el Alcalde constitucional de Lánzara con fecha 7 del actual, ha sido encontrada una yegua en los pastos del puerto titulado, Laveu, término del pueblo de Caldas, cuyo dueño no se conoce. Lo que se inserta en el Boletín oficial con espresion de las señas que manifiesta el referido Alcalde, para que el que se considere con derecho á la mencionada yegua, pueda reclamarla del precitado Alcalde en la forma correspondiente. Leon 11 de Agosto de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de la yegua.

Alzada cerca de 7 cuartas, calzada de los pies, pelo castaño oscuro, esquilada la de crin y un lunar blanco en el costillar derecho.

Gobierno político de Avila.

Se arrienda el teatro de esta ciudad, perteneciente al hospital de la misma, en público remate que se celebrará ante la Comisión de la Junta municipal de Beneficencia en las casas consistoriales el día 20 del actual de doce a una por el año cómico que ha de empezar á regir el 1.º de Setiembre próximo y concluirá el 30 de Junio de 1850, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha junta de Beneficencia. Avila 6 de Agosto de 1849.—Sanchez Pezuela.

El Licenciado D. Evaristo Blanco Costilla, Juez de primera instancia del partido.

Participo: que á virtud de Real auto de la Sala se comisionó á este Juzgado para la instruccion de

diligencias á la averiguacion de sí D. Manuel Valero escribano real en el pueblo de Villagaton habia cumplido una condena y practicadas algunas se estimó la detencion del Valero y conduccion a este Tribunal, y libro exhorto al Juzgado de Astorga á donde corresponde el Villagaton resultando de lo obrado que el día 26 de Julio último salió el Valero de dicho lugar con direccion al Bierzo: en cuya vista por auto del día de ayer se ha decretado la expedicion de exhortos para la captura del mencionado D. Manuel Valero, á los Juzgados de Marias, Ponferrada, y Villafranca del Bierzo y que se pasase otro al Sr. Gele político de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma con expresion de las señas y trage del sobredicho. Asi que los señores Jueces de primera instancia, los Alcaldes constitucionales, Celadores de proteccion y seguridad pública y demas justicias de la referida provincia, se servirán proceder á dicha captura y conduccion á este tribunal con la seguridad necesaria del notado Valero á cuyo fin les exhorto y ruego en forma en obsequio de la recta administracion de justicia teniendo presente las señas y demas circunstancias que se estampan á continuacion Leon 5 de Agosto de 1849.—Evaristo Blanco Castilla.—Por su mandado, Ildefonso García Alvarez.

Señas.

Estatura 5 pies muy cumplidos, de bastante cuerpo en proporcion, color del rostro cubierto, patilla y debajo de la barba, nariz larga, pelo castaño oscuro y cano, cejas lo mismo y muy pobladas, buenos ojos.

Traje.

Chaqueta y pantalon pardo, aquella con rivete de paño azul oscuro ó pana, botones negros á estilo de habiano; debe de gastar zapato gordo, sombrero calañés de ala grande.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro rogado cesante del Tribunal supremo de Guerra y Marina y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública, se me han remitido los adjuntos anuncios de oposicion á la cátedra de mineralogía y geognosia, vacante en la Universidad de Granada, á la de nociones de historia natural y á la de elementos de física y nociones de química, tambien vacantes en el Instituto agregado a la misma Universidad. Y para que tenga la conveniente publicidad se fijan en los parages de costumbre de esta escuela y se insertan en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito Universitario. Oviedo 8 de Agosto de 1849.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Cañella Meana.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado segundo.—Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de veinte y ocho de Junio último, que se verifiquen en esta Córte los ejercicios de oposicion á la cátedra de nociones de historia natural,

vacante en el Instituto de la Universidad de Granada y dotada con el sueldo anual de diez mil rs. se publica el concurso con las condiciones siguientes: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y uno años cumplidos. 3.º Ser bachiller en filosofía y tener título de regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, serán admitidos, aunque no tengan el grado de bachiller. — Los ejercicios se verifcarán en la Universidad de esta Córte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad; que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento.— Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día veinte y cuatro de Setiembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término, aunque su fecha sea anterior.— Es copia.— Guillen.— Es copia.— Mata Vigil.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado segundo.—Habiendo mandado S. M. por Real orden de veinte y ocho de Junio último, que se establezca en la Universidad de Granada una cátedra de mineralogía y geognosia dotada con el sueldo y ventajas, que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios, se saca á concurso de oposicion bajo las condiciones siguientes.— Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofía. Los que hubiesen obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos, aunque no tengan dicho grado.— Los ejercicios de oposicion se verifcarán en la Universidad de esta Córte ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad, que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.— Los interesados presentarán á esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día veinte y cuatro de Setiembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término, aunque sea anterior su fecha.— Es copia.— Guillen.— Es copia.— Mata Vigil.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado segundo.—Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de veinte y ocho de Junio de último, que se verifiquen en esta Córte los ejercicios de oposicion a la cátedra de elementos de física y nociones de química, vacante en el Instituto de la Universidad de Granada y dotada con el sueldo anual de diez mil rs., se publica el concurso con las condiciones siguientes: — Para ser admitido a la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte un años cumplidos. 3.º Ser bachiller en filosofía y tener título de Regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller. Los ejercicios se verifcarán en la Universidad de esta Córte, ante el tribunal que se nom-

bre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Sección tercera del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Dirección sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día veinte y cuatro de Setiembre próximo en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. = Es copia. = Guillam. = Es copia. = Mata Vigil.

D. Ignacio Bayon Luengo, escribano del número y partido de esta ciudad de Leon, é interino de Rentas de la misma y su provincia &c.

Certifico: como por la subdelegación de Rentas de la provincia de Palencia con oficio de treinta y uno de Julio próximo pasado se pasó á la de la misma clase de esta, el despacho exhorto que con el auto en su cumplimiento provehido, á la letra dice así. = D. Pedro Alvarez, Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia é Intendente subdelegado de Rentas interino de ella por ausencia del nombrado en la misma. = Al Sr. Intendente subdelegado de Rentas de Leon y demas justicias ante quienes sea presentado hago saber: que en esta subdelegación y testimonio del escribano que refrenda se instruye causa criminal contra Tomás Ruesga y su muger Pilar Roldan vecinos de la villa de Cervera de Rio Pisuerga por aprehension de tabaco y pólvora en su casa el veinte y cinco de Julio último, se ha provehido el acto siguiente. = Mediante á que en esta causa se procede contra Pilar Roldan por delito de contrabando en primer grado, y á que el reo de aquel lo es de pena corporal, la retención que sufre Pilar Roldan se eleve á prision en la cárcel de Cervera si su estado de salud lo permitiese, espidiéndose el competente mandamiento para el Alcalde de aquella cárcel, y no pudiendo ser trasladada á ella se entenderá por prision la casa en que habita; y para hacer saber esta determinación á Pilar Roldan librese despacho con ramision del mandamiento al Sr. Alcalde; y en cuanto á Tomás Ruesga, espídanse exhortos para su captura y conducción con toda seguridad á esta cárcel, á los Sres. Subdelegados de Santander, Madrid, Salamanca y Leon, entendiéndose estos exhortos con las justicias de los pueblos del tránsito por si en ellos pudiese ser capturado el Ruesga. Subdelegación de Hacienda pública treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Alvarez. = Licenciado, Calonje. = Ante mí, Joaquin Calvo del Aguila. = Y para que tenga efecto la captura y conducción con toda seguridad á esta cárcel del Tomás Ruesga, acordé librar el presente exhorto por medio del cual os requiero en nombre de la Reina nuestra Señora y en el mio os ruego le acepteis y mandeis cumplir, haciéndolo constar á continuación y devolviéndolo despues á este Juzgado por los trámites que se espresa. Palencia y Julio treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Pedro Alvarez. = Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila. = Cúmplase y para que tenga efecto insértese el competente anuncio en el Boletín oficial; para lo cual remitase al Sr. Gefe político, y arreglada que sea por el actuario diligencia de haberse así efectuado, devuélvase á la subdelegación de donde dimana. Subdelegación de Rentas de Leon

y Agosto ocho de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Gabriel Balbuena. = Licenciado, Máximo Fernandez Gonzalez. = Ante mí, Ignacio Bayon Luengo. Y para que tenga efecto lo mandado, doy el presente en Leon y Agosto nueve de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Ignacio Bayon Luengo.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el 29 de Julio próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito de Navarra, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1850; se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la del citado distrito (Pamplona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 18 del corriente á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos estos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 9 de Agosto de 1849. = Pedro Angells y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Recaudación de la asociación general de ganaderos del Reino.

Hallándose en descubierta algunas cuadrillas y pueblos por su encabezamiento de Mesta, correspondiente al año de 1848 y anteriores, se previene á todos por medio del presente anuncio, que de no presentarse en todo el corriente mes á realizar sus pagos, nos veremos en la precision de solicitar los competentes despachos de ejecución contar los morosos. Leon 9 de Agosto de 1849. -- Viuda de Salinas y Sobrino.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.